

RESOLUCIÓN N.º 98-2026-CEU

Arequipa, 17 de julio de 2026

I. VISTOS:

La Ley Universitaria n.º 30220; el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el Reglamento de Elecciones para la Elección de Rector y Vicerrectores, período 2026–2031, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0242-2026; el Acta de Jornada Electoral, Escrutinio y Cómputo Final de fecha 17 de julio de 2026; y los resultados de la primera vuelta electoral.

II. CONSIDERANDO:

2.1. El artículo 72 de la Ley Universitaria n.º 30220 establece que el Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables.

2.2. Los artículos 170 al 173 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa desarrollan esta autonomía y atribuyen al Comité Electoral Universitario la competencia para dirigir los procesos electorales, realizar el cómputo de los votos y adoptar las decisiones necesarias para garantizar la continuidad, transparencia y regularidad del proceso.

2.3. Esta autonomía permite que el Comité Electoral Universitario ejerza sus funciones con independencia, dentro del marco establecido por la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento Electoral. En consecuencia, corresponde al Comité determinar oficialmente los resultados de cada etapa electoral.

2.4. El artículo 53 del Reglamento de Elecciones establece que el resultado de cada lista se calcula aplicando una ponderación de dos tercios a los votos válidos docentes y un tercio a los votos válidos estudiantiles. El mismo artículo señala que una lista gana en primera vuelta cuando alcanza el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos ponderados. Si ninguna lista alcanza ese porcentaje, pasan a segunda vuelta las dos listas que obtengan los mayores resultados.

2.5. Esta regla coincide con el artículo 180.6 del Estatuto de la Universidad, que dispone la realización de una segunda vuelta entre las dos listas con mayor votación cuando ninguna candidatura obtiene el porcentaje requerido en primera vuelta.

2.6. Concluido el escrutinio de las ciento sesenta y nueve (169) mesas de sufragio y aplicado el cálculo previsto en el artículo 53 del Reglamento Electoral, ninguna de las listas participantes alcanzó el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos ponderados.

2.7. Los dos mayores resultados fueron los siguientes:

Orden	Lista	Resultado ponderado
1	Lista 3 «UNIDOS AL BICENTENARIO»	26,8165 %

2	Lista 4 «SENTIMIENTO AGUSTINO»	20,1306 %
---	--------------------------------	-----------

2.8. Por tanto, la Lista 3 y la Lista 4 deben participar en la segunda vuelta electoral para la elección de rector y vicerrectores de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, período 2026–2031.

2.9. En ejercicio de las competencias reconocidas por la Ley Universitaria n.º 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y el Reglamento Electoral, el Comité Electoral Universitario adopta la siguiente decisión:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar que ninguna de las listas participantes en la elección de rector y vicerrectores de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, período 2026–2031, alcanzó el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos ponderados requerido para ganar en primera vuelta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar que las listas que pasan a la segunda vuelta electoral son las siguientes:

Orden	Lista	Resultado ponderado
1	Lista 3 «UNIDOS AL BICENTENARIO»	26,8165 %
2	Lista 4 «SENTIMIENTO AGUSTINO»	20,1306 %

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta resolución a los personeros generales de las listas participantes y publicarla en el portal institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Dr. Julio Edgar López Cervantes
Presidente
Comité Electoral Universitario

